



RES.TEEU-5-2021

TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. Mediante sesión, al ser las 21:44 horas del 20 de enero de 2021; este órgano procede a dictar resolución acerca de la **ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA DEL CUERPO COORDINADOR DEL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO COMUNICADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO DEL 16 DE ENERO DE 2021 A LAS 19:17 HORAS** bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

- A. Por correo al ser las 15:09 horas del 11 de enero de 2021 la Secretaría de Actas y Correspondencia del Consejo Superior Estudiantil, en adelante CSE, Jocsan Andrey Júnez Díaz, remite el documento llamado «*RESOLUCIÓN CSE-CC-0080-2021*» en el cual solicita la acreditación de las personas electas en la I Sesión Ordinaria del período 2020-2021 del CSE, realizada el 18 de septiembre de 2020 y en la III Sesión Ordinaria del mismo periodo, del mismo órgano, realizada el 13 de noviembre de 2020, anexando los documentos relativos a dicha gestión.
- B. Al ser las 19:15 horas del 16 de enero de 2021 el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, en adelante TEEU, rechaza la gestión alegando que se sobrepasaron los 30 días naturales para realizar la acreditación que establece la resolución RES.TEEU-002-2015 y que por lo tanto se debe repetir el proceso.
- C. Por correo al ser las 14:49 horas del 18 de enero de 2021 la Secretaría de Actas y Correspondencia del CSE interpone el recurso de revocatoria «*CSE-CC-0089-2021*».



II. SOBRE LA COMPETENCIA.

En el numeral 102 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica se dicta lo siguiente:

«ARTÍCULO 102.- La interpretación de las normas en materia electoral corresponde exclusivamente al TEEU. Contra las decisiones del TEEU solo cabrá recurso de revocatoria, aclaración y adición».

El recurso de revocatoria es aquel que el mismo órgano que dictó la resolución conoce la impugnación, por lo cual, el TEEU es el órgano competente para conocer dicha gestión.

III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA GESTIÓN.

El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, como superior jerárquico de las normas federativas en materia electoral, según el numeral primero del Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, señala en el artículo 219 lo siguiente:

«(...) Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios».

Por su parte, el inciso 3 del numeral 292 de la Ley General de Administración Pública establece la posibilidad de que la Administración *«(...) [rechace] de plano las peticiones que fueren extemporáneas, impertinentes, o evidentemente improcedentes. La resolución que rechace de plano una petición tendrá los mismos recursos que la resolución final».*



RES.TEEU-5-2021
Página 3 de 4

Es por ello que la Secretaría de actas y correspondencia Cuerpo Coordinador del CSE, como órgano, no tiene la legitimación para interponer recursos contra una decisión de este órgano, por lo cual el recurso de revocatoria CSE-CC-0089-2021 se debe rechazar de plano.

POR TANTO:

Se rechaza de plano la gestión por ser evidentemente improcedente.

Contra esta resolución cabe el recurso de adición y aclaración, que debe interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, y el de revocatoria, que debe interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles; ambos deberán plantearse ante el TEEU, y serán resueltos por este mismo Tribunal.

Christian David Torres Álvarez
Presidencia

Ana Gabriela Sandí Arrieta
Vicepresidencia Administrativa

Karla Melissa Marchena Álvarez
Vicepresidencia Electoral

Christian Andrey Zeledón Gamboa
Secretaría General

María Daniela Quirós Delgado
Secretaría de Comunicación



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



RES.TEEU-5-2021

Página 4 de 4

José Rodolfo Bogarín Nájera
Fiscalía

Jorge Daniel González Bonilla
Tesorería

Karla María González Alemán
Intermediación con Sedes Regionales

Daniella Sofía Salvatierra Jiménez
Ejercicio Económico

CAZG/CDTA

Expediente N° 4-2021.